



## RES. EXENTA Nº 053/2017

**MAT: AUTORIZA TRATO DIRECTO PARA CONTRATACION SERVICIO DE SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL "SOL Y LUNA" DE ESMERALDA MYRIAM GALLARDO LARA, APRUEBA CONTRATO Y ORDENA PAGO.**

IQUIQUE, 06 de marzo de 2017

### **VISTOS:**

Estos antecedentes y lo dispuesto en la Ley Nº 18.632, que crea la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta y le concede personalidad jurídica, publicada el 24 de julio de 1987, la letra a) del artículo 19 del D.F.L. Nº1- 18.632 de Justicia, publicado en el Diario Oficial de fecha 17 de Febrero de 1988; lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Nº 19.886 sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; el artículo 13 de la Ley Nº 20.088, publicado en el Diario Oficial de fecha 05 de enero del 2006; el Decreto Nº 250 del Ministerio de Hacienda que aprueba el reglamento de la Ley Nº 19.886; el Decreto Nº 1763, publicado en el Diario Oficial de fecha 06 de octubre del 2009, que modifica el Decreto Nº 250, de 2004, que aprueba reglamento de la ley Nº 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; la Resolución Exenta Nº077/2016 de fecha 23 de marzo de 2016 de esta Corporación; la Resolución Exenta Nº080/2016, de fecha 28 de marzo de 2016, de esta Corporación y la Resolución Nº1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



## CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que, las normas sobre protección a la maternidad, consagradas en el Título II del Libro II del Código del Trabajo, son de amplia aplicación y, por consiguiente, en atención a la naturaleza laboral que vincula a esta Corporación con sus trabajadoras y trabajadores, resultan plenamente aplicables a dicha relación contractual.

**SEGUNDO:** Que, el beneficio de sala cuna y de jardín infantil constituye una prestación de seguridad social que recae sobre el empleador, en los casos a los cuales alude el artículo 203 del Código del Trabajo, y que permite a los hijos/as de los trabajadores y trabajadoras de esta Corporación acceder a él hasta la época en que cumplan dos años de edad.

**TERCERO:** Que, el mentado beneficio debe ser asumido directamente por el empleador, quien debe celebrar el correspondiente contrato o convenio con el establecimiento educacional donde sean llevados los hijos/as de los trabajadores y trabajadoras de esta Corporación.

**CUARTO:** Que, mediante Resolución Exenta N°080, de fecha 28 de marzo de 2016, de esta Corporación, se reconoció y concedió el beneficio de sala cuna y jardín infantil, bajo la modalidad de libre elección a la funcionaria MELISSA LUQUE GÓMEZ RUT N°22.602.712-2, Secretaria del Consultorio Jurídico de Arica, en favor de su hijo Jorge Luciano Luque Luque, RUT N°25.009.915-0.

**QUINTO:** Que, mediante Resolución Exenta N°081/2016, se aprobó el trato directo para la contratación del servicio de sala cuna y jardín infantil "Sol y Luna" de Esmeralda Myriam Gallardo Lara y se dispuso la suscripción del respectivo contrato lo que se concretó el 31 de marzo de 2016.

En el aludido contrato se consignó valor de la matrícula para el año 2016, pero no se especificó el monto que se pagaría para el año 2017 al desconocerse dicho valor a aquella época. Asimismo, se determinó el valor de la mensualidad para los meses de noviembre y diciembre de 2015 y desde enero a diciembre de 2016, sin incorporar el valor a pagar para el año 2017.



Por su lado, los valores expresados en el referido contrato se pagaron considerando servicios de media jornada, desde las 07:30 a las 13:00 horas, en atención a la jornada laboral que prestaba doña Melissa Luque Gómez en aquella época.

**SEXTO:** Que, durante el mes de diciembre de 2016, la Corporación procedió a modificar las condiciones laborales de doña MELISSA LUQUE GÓMEZ RUT N°22.602.712-2, al establecer que a contar del 01 de diciembre de 2016 la funcionaria desempeñaría una mayor carga horaria, lo cual significó que su hijo menor de dos años Jorge Luciano Luque Luque, comenzara a mantenerse en la Sala cuna y jardín infantil "Sol y Luna" por mayor espacio de tiempo, situación que significó una variación en el valor de la mensualidad, costo que esta Corporación debe necesariamente asumir.

**SÉPTIMO:** Que, en atención a que las primitivas condiciones pactadas en el contrato necesariamente se han visto alteradas con el curso del tiempo, resulta indispensable adjudicar los servicios de sala cuna a través de la modalidad de trato directo, teniendo presente para ello las especiales características como la confianza y seguridad de los padres en el establecimiento educacional que atenderá a sus hijos, resultando procedente invocar la causal prevista en el artículo 8 letra g) de la ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el artículo 10 N°7 letra f) del su Reglamento, contenido en el Decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, para cubrir las necesidades de sala cuna y jardín infantil del hijo de la funcionaria antes individualizada.

**OCTAVO:** Que, el Jardín Infantil y Sala Cuna Sol y Luna, de propiedad de doña Esmeralda Myriam Gallardo Lara, dispone de la autorización normativa otorgada por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, para funcionar, según resolución exenta N°015/0245 de fecha 16 de septiembre de 2015 y a juicio de la funcionaria, doña Melissa Luque Gómez, reúne las condiciones de seguridad y confianza para llevar a su hijo Jorge Luciano Luque Luque.



**NOVENO:** Que, esta Corporación cuenta con los recursos necesarios para proceder a la contratación de los servicios de sala cuna y jardín infantil en favor del menor Jorge Luque Luque, hijo de la funcionaria Melissa Luque Gómez.

**DÉCIMO:** Que, sobre la base de las consideraciones previas, en el caso de la contratación de los servicios de sala cuna y jardín infantil en favor del menor individualizado, se está en presencia de una de las situaciones de excepcionalidad que reconoce nuestra normativa nacional, la que autorizaría para proceder a dicha contratación mediante la modalidad de Trato o Contratación Directa, como finalmente se dirá.

**RESUELVO:**

1° **AUTORÍZASE** el trato o contratación directa con el Jardín Infantil y Sala Cuna Sol y Luna, de propiedad de doña Esmeralda Myriam Gallardo Lara, Rut N°6.005.661-7, domiciliada en calle Adrián Zúñiga N°822, de la ciudad y comuna de Arica para la contratación de servicios de Sala Cuna en beneficio del hijo de la funcionaria de este Servicio doña Melissa Luque Alfaro.

2° **APRUÉBASE** el contrato de prestación de servicios entre esta Corporación y la persona individualizada precedentemente cuyo tenor es el siguiente:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALA CUNA**

En Iquique a 06 de Marzo de 2017 entre la **Corporación de Asistencia Judicial de las regiones de Tarapacá y Antofagasta**, RUT N°60.318.000-3, en lo sucesivo también "la Corporación" o "la Caja", representada por su Directora General doña **Carolina Paz Fernández Alvear**, RUT N° 10.184.358-0, abogada, casada, ambas domiciliadas en calle Plaza Prat N°570 de la ciudad y comuna de Iquique, y por otro lado doña **Esmeralda Myriam Gallardo Lara**, RUT N°6.005.661-7, Educadora de Párvulos, divorciada, domiciliada en calle Adrián Zúñiga N°822 de la ciudad y comuna de Arica, en adelante "la prestadora" en su calidad de propietaria y quien explota el establecimiento educacional denominado "Sala Cuna y Jardín Infantil Sol y Luna", en adelante "el establecimiento" o la "Sala Cuna", se ha acordado la celebración del siguiente contrato de prestación de servicios:

**PRIMERO:** La Corporación consiente del deber que le impone el artículo 203 del Código del Trabajo, mediante Resolución Exenta N°80 de fecha 28 de marzo de 2016, reconoció y concedió a la funcionaria



doña Melissa Luque Gómez, el beneficio de Sala Cuna y Jardín Infantil, en favor de su hijo menor Jorge Luciano Luque Luque, en tanto se mantenga vigente la relación laboral, a contar del mes de noviembre de 2015 y hasta la fecha en que el menor cumpla los dos años de edad, razón por la cual las partes comparecientes tienen en especial consideración que el presente contrato surge como consecuencia de dicho deber legal, y que es su interés el de otorgar al menor beneficiario una atención integral, permitiendo el mayor y mejor desarrollo personal, intelectual y espiritual posible, de modo que han convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios de sala cuna y jardín infantil.

**SEGUNDO:** La Corporación, mediante resolución exenta N°53/2017, de fecha 06 de marzo de 2017, autorizó proceder mediante trato directo contratar los servicios de sala cuna y jardín infantil con el establecimiento educacional "Sala Cuna y Jardín Infantil Sol y Luna", de propiedad de doña Esmeralda Myriam Gallardo Lara, autorizando la extensión del correspondiente contrato.

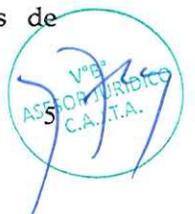
**TERCERO:** La Corporación, contrata los servicios de doña Esmeralda Myriam Gallardo Lara quien, a través del establecimiento educacional "Sala Cuna y Jardín Infantil Sol y Luna" se compromete a prestar el servicio de Sala Cuna y Jardín Infantil en favor del menor beneficiario Jorge Luciano Luque Luque e impartir a éste un proceso de enseñanza, de acuerdo al marco curricular definido en la Bases Curriculares de la Educación Parvularia B CEP, capacitándolo para convivir y participar en forma responsable y activa en la comunidad.

**CUARTO:** El ingreso del menor beneficiario se hará mediante una autorización que extenderá la Directora General de la CAJTA, y que la madre deberá presentar en el "establecimiento" al tiempo de requerir la matrícula de su hijo.

En la referida autorización se dejará constancia de los nombres, apellidos y número de cédula nacional de identidad de la madre trabajadora y de los nombres, apellidos, número de cédula nacional de identidad, fecha de nacimiento y edad del menor beneficiario.

**QUINTO:** El servicio de Sala Cuna y Jardín infantil que por el presente contrato doña Esmeralda Myriam Gallardo Lara otorgará en favor del menor Jorge Luciano Luque Luque, a través del establecimiento denominado "Sala Cuna y Jardín Infantil Sol y Luna" sólo comprenderá el período que se extiende entre el mes de diciembre de 2016 y la fecha en que el menor cumpla los 2 (dos) años de su vida, en que será la Corporación quien asumirá los costos por concepto de matrícula y mensualidad del niño beneficiario.

Las partes acuerdan que un vez completado el período de dos años de edad del menor beneficiario, matriculado en virtud de este contrato, se producirá el término automático y definitivo del servicio que el establecimiento presta en favor de él no asumiendo costo alguno la "Corporación" por servicios que se sigan otorgando con posterioridad a esa data. En consideración a lo anterior, si la madre trabajadora de la "CAJTA" decidiera requerir los servicios del establecimiento después de



VºP  
ASesor JURÍDICO  
C.A. J.T.A.

completados los dos años de edad del menor, los costos por matrícula y mensualidad, y todo otro que pudiera surgir a consecuencia de mantener al menor en dicho establecimiento, serán de cuenta exclusiva del respectivo padre o madre que contrate tales servicios, el que deberá celebrar directamente el correspondiente contrato con doña Esmeralda Myriam Gallardo Lara.

**SEXTO:** "El establecimiento" otorgará un servicio de sala cuna integral y jardín infantil de Lunes a Viernes, en jornada completa, durante todos los meses del año, a excepción de los días festivos.

Horario de Apertura: 07:30 horas y Horario de Cierre: 19:00 horas.

Durante el tiempo antes señalado el menor beneficiario podrá mantenerse al interior del "establecimiento" y gozarán de todos los beneficios y atenciones que en virtud del presente contrato le corresponda otorgar a la Sala Cuna y Jardín Infantil.

El servicio que preste el establecimiento tendrá el carácter de integral, esto es, el cuidado físico y pedagógico del menor, según los programas y bases curriculares señaladas en la cláusula TERCERA de este contrato.

**SÉPTIMO:** El "establecimiento" otorgará al menor beneficiario una atención de asistencia, que implica la entrega de colación, el almuerzo y la preparación de la leche que llevará la madre del menor.

Toda otra alimentación adicional a la señalada precedentemente será de costo exclusivo de la madre del menor, quien deberá hacerla llegar al establecimiento con las cantidades e indicaciones necesarias para ser suministrados. Entre la alimentación adicional que no será otorgada por el "establecimiento" se incluyen los alimentos como leche o suplementos alimenticios.

**OCTAVO:** La "Corporación" pagará a doña Esmeralda Myriam Gallardo Lara, por los servicios que en virtud de este contrato explota, presta u otorga a través de la "Sala Cuna y Jardín Infantil Sol y Luna", los conceptos y montos que a continuación se indican:

a).- La Matrícula para el año 2017, que alcanza a la cifra única total y definitiva de \$161.000.-, y se pagará una vez al año;

b).- La mensualidad para el mes de diciembre de 2016, será la cifra de \$243.000.- mensuales. Para los meses de enero a diciembre de 2017, la mensualidad será la cifra de \$261.000.- mensuales. Todos los montos señalados se pagarán por los servicios que se presten en favor del menor beneficiario de este contrato.

El monto de la matrícula y mensualidad se pagarán contra la prestación de boleta o factura no afecta o exenta de IVA, con indicación de su valor y el detalle que el servicio pagado comprende. El pago se hará mediante cheque nominativo y cruzado girado a nombre de Esmeralda Myriam Gallardo Lara.

El pago de la matrícula o mensualidad surgirá en el momento en que el niño beneficiario comience a hacer uso de la sala cuna o jardín infantil de manera efectiva.

El pago de la mensualidad se efectuará dentro de los cinco (5) primeros días de iniciado cada ciclo, por mes anticipado.



V.B.  
ASIGOR JURÍDICO  
C.A.S.A.

El pago de la última mensualidad se calculará hasta el día en que el niño beneficiario cumpla los dos años de edad o en que sea retirado del establecimiento, en el caso de ponerse término anticipado al contrato, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula novena y décimo quinta de este contrato.

**NOVENO:** El retiro definitivo del menor beneficiario, antes de que se completen los dos años de edad, se comunicará por escrito al establecimiento con a lo menos 30 días corridos de anticipación a la fecha efectiva de su materialización, cesando a partir de éste momento toda obligación de pago.

**DÉCIMO:** El establecimiento se compromete y se responsabiliza por el cuidado del menor beneficiario, en cada jornada en que se presten los servicios, desde el momento en que sea recibido en el recinto y hasta que la madre o la persona que ésta indique concurra a retirarlo.

**UNDÉCIMO:** El establecimiento se responsabiliza por el cumplimiento de las disposiciones que rigen a los Jardines Infantiles y Salas Cunas, en relación a las normas de carácter técnico, exigencias sanitarias, de seguridad y todas aquellas consideradas dentro de la normativa legal y reglamentaria actualmente vigente y las que se impartan en lo sucesivo.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Con el único objeto de velar por la salud del menor beneficiario el establecimiento podrá, de manera justificada, negar el acceso al recinto o solicitar su retiro desde el mismo, cuando el niño que se encuentre aquejado de alguna enfermedad o dolencia que pudiera afectar o deteriorar su salud, la de los demás menores y la del personal del "establecimiento". En aquellos casos en que la patología que padece el menor sea de carácter infeccioso, el establecimiento se reserva el derecho de exigir la exhibición de un certificado de alta pediátrica para permitir el reingreso del menor al recinto, debiendo la madre trabajadora acompañar la documentación requerida.

**DÉCIMO TERCERO:** En caso que el menor beneficiario no concurra al "establecimiento" por encontrarse su madre haciendo uso de días de feriado legal, permisos legales o reglamentarios, licencias médicas o enfermedades del propio menor, generarán igualmente el costo por concepto de mensualidad en forma íntegra, sin posibilidad de descuentos.

**DÉCIMO CUARTO:** El presente contrato se registrará, en todo lo no previsto en las cláusulas precedentes, por las leyes vigentes sobre la materia, decretos e instrucciones que emanen de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), Ministerio de Educación, Ministerio del Trabajo, las que se entiende formar parte integrante de este contrato y que se declara conocer y aceptar por ambas partes.

**DÉCIMO QUINTO:** El presente contrato se extenderá entre el 01 de diciembre de 2016 y el 04 de Junio del año 2017. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término al contrato sin expresión de causa, mediante un aviso dado por carta certificada remitida a la otra, al domicilio expresado en este contrato, con 30 días corridos de anticipación a la fecha en que se desee que él

VºBº  
ASESOR JURÍDICO  
C.A.J.A.

expire o termine. En dicho aviso la parte deberá manifestar en forma expresa e inequívoca su intención de no perseverar en el contrato, indicando la fecha en que la conclusión se verificará.

En casos en que por circunstancias que afecten la integridad física o psíquica del menor beneficiario que asiste al establecimiento, la Corporación podrá poner término de inmediato al presente contrato, a solicitud escrita que manifieste la madre trabajadora, previa emisión y envío de una carta certificada por parte de la CAJTA al establecimiento.

**DÉCIMO SEXTO:** Las partes dejan constancia de que el "establecimiento" no será responsable por los perjuicios derivados de la pérdida o sustracción de efectos personales o especies de valor al interior del recinto (entiéndase como aros, pulseras, cadenas y otros como ejemplo, celulares, filmadoras, cámaras fotográficas, computadores personales, tablets, coches, juguetes que no tengan relación con las mudas y necesidades diarias de los menores). Tampoco responderá de los daños o perjuicios que se causen al menor beneficiario en razón de servicios contratados directamente por la madre trabajadora con terceros ajenos al contrato, tales como transporte escolar o semejante. Asimismo las partes dejan constancia de que el establecimiento no será responsable por los daños o perjuicios que se causen por caso fortuito o de fuerza mayor.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** La personería con que actúa doña Carolina Paz Fernández Alvear en representación de la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta, es conocida de ambas partes y no se incluye por no ser necesaria.

**DÉCIMO OCTAVO:** Para todos los fines que puedan derivarse de la celebración, interpretación o término de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique, a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten.

El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando uno en poder de doña Esmeralda Gallardo Lara y dos en poder de la "CAJTA".

**Carolina Paz Fernández Alvear**  
**Directora General**  
**Corporación de Asistencia Judicial**  
**Regiones de Tarapacá y Antofagasta**

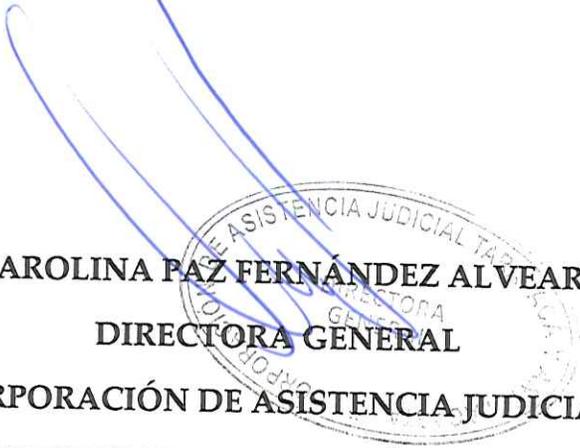
**Esmeralda Myriam Gallardo Lara**  
**Jardín Infantil y Sala Cuna**  
**Sol y Luna**

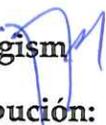
3° **PROCÉDASE**, a los pagos respectivos sólo una vez suscrito el contrato de prestación de servicios.



4° **PUBLÍQUESE**, la presente resolución en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 inciso 3° de la Ley N°19.866.-

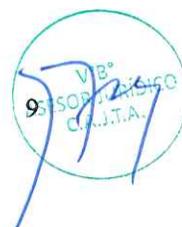
**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

  
**CAROLINA PAZ FERNÁNDEZ ALVEAR**  
**DIRECTORA GENERAL**  
**CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL**  
**DE LAS REGIONES DE TARAPACÁ Y ANTOFAGASTA**

CPFA/gism 

**Distribución:**

- Jefa Unidad de Administración y Finanzas Cajta (i)
- Jefa Unidad de Recursos Humanos (i)
- Asesor Jurídico Cajta
- Archivo Dirección General





Iquique, 08 de marzo de 2017

**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA**

Certifico que, a la fecha del presente documento, la Institución cuenta con el presupuesto disponible de los servicios indicados en la orden de compras (575924-79-CM17).

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

**MARY JANE MIRANDA CORTEZ**  
**Jefe de Administración y Finanzas CAJTA (I)**



Rut : 60.318.000-3

Demandante : CORP DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LAS REG T

Dirección : Sotomayor 728 Piso 2 Iquique

Unidad de Compra : Regiones de Tarapac y Arica

Teléfono : 56-57-2532333

Fecha Envío OC. :

Fax :

Estado : Enviada a Autorizar

## ORDEN DE COMPRA N°: 575924-79-SE17

SEÑOR (ES) :	ESMERALDA MYRIAM GALLARDO LARA	A Sr (a) :	ESMERALDA MYRIAM GALLARDO LARA
DIRECCIÓN :	ADRIAN ZUÑIGA 822 Arica	FONO :	(56)(58) 314376
RUT :	6.005.661-7	FAX :	(X)
	Región de Arica y Parinacota		

NOMBRE ORDEN DE COMPRA :	SERVICIOS SALA CUNA MELISA LUQUE		
FECHA ENTREGA PRODUCTOS :			
DIRECCION DE ENVIO FACTURA :	Plaza Prat N° 570	Iquique	Región de Tarapacá
DIRECCION DE DESPACHO :	Plaza Prat N° 570	Iquique	Región de Tarapacá
METODO DE DESPACHO :	Despachar a Dirección de envío		
FORMA DE PAGO :	30 días contra la recepción conforme de la factura		
CONTACTO OC :	Luz Rodríguez	56-57-2532333	adquisiciones.iquique@cajta.cl

Código	Producto	Cantidad / Unidad	Especificaciones Comprador	Especificaciones Proveedor	Precio Unitario	Descuento	Cargos	Valor Total
91111901	Jardines infantiles o salas cunas	1 Unidad no definida		MENSUALIDAD MES DICIEMBRE 2016	243.000,00	0,00	0,00	243.000
91111901	Jardines infantiles o salas cunas	1 Unidad no definida		MATRICULA 2017	161.000,00	0,00	0,00	161.000
91111901	Jardines infantiles o salas cunas	12 Unidad no definida		MENSUALIDAD ENERO A DICIEMBRE 2017	261.000,00	0,00	0,00	3.132.000
					Orden de Compra	Neto	\$	3.536.000
					Confianza y seguridad de los proveedores, derivados de su experiencia	Dcto.	\$	0
						Cargos	\$	0
						Subtotal	\$	3.536.000
						Exento	\$	0
						Total	\$	3.536.000

Fuente Financiamiento:

Observaciones:

SALA CUNA MES DICIEMBRE 2016, MES ENERO A DICIEMBRE 2017

Derechos del Proveedor del Mercado Público

1. Derecho a entender los resultados de cada proceso.
2. Derecho a participar en mercado público igualmente y sin discriminaciones arbitrarias.
3. Derecho a exigir el pago convenido en el tiempo y forma establecido en las bases de licitación.
4. Derecho a impugnar los actos de los organismos compradores del sistema.
5. A difundir y publicitar sus productos y servicios entre los organismos compradores, previo o no relacionados con procesos de compra o contratación en desarrollo.
6. Derecho a inscribirse en el registro oficial de contratistas de la Administración del Estado, Chile Proveedores y a no entregar documentación que se encuentre acreditada en éste.

Para revisar en detalle sus derechos como proveedor visite <https://www.mercadopublico.cl/Portal/MP2/secciones/leyes-y-reglamento/derechos-del-proveedor.html>